



Bogotá D.C., 26 de marzo de 2025

Señor

JUEZ OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA:	DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y SUBSIDIARIAMENTE EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO:	11001310300820250011100
DEMANDANTES:	MARLYN DEL CARMEN RICARDO NAVARRO, ELKIN ALDEMAR TORRES ORTIZ, KRYSTAL MARIA TORRES RICARDO, GABRIELLA MARÍA TORRES RICARDO, ZAAID DAVID TORRES RICARDO
DEMANDADOS:	CLÍNICA CARTAGENA DEL MAR S.A.S., SEGUROS DEL ESTADO S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, DIONISIO RAFAEL PUELLO BERMUDEZ, NATALIA LEMOS CALLE
ASUNTO:	SUBSANACIÓN DEMANDA

ROBERTO JOSÉ VERGARA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.102.804.081 y Tarjeta Profesional número 217.821 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico de notificación judicial robertovergaramonte@gmail.com, subsanó la presente demanda:

I. SUBSANACIÓN DEMANDA

Primero: *“1. Adjúntese prueba de la realización de la conciliación prejudicial a la que se haya convocado a la parte demandada, la cual es requisito de procedibilidad conforme la Ley 2220 de 2022.”*

Subsanación: Se adjuntan a esta subsanación, el escrito de solicitud de medidas cautelares y la solicitud de amparo de pobreza.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el parágrafo primero del artículo 590 del Código General del Proceso, no se agotó la conciliación prejudicial: *“PARÁGRAFO PRIMERO. En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.”*



Segundo: “2. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la CLINICA CARTAGENA DEL MAR SAS actualizado y vigente, toda vez que el allegado fue expedido en el año 2019, es decir, hace más de cuatro años.”

Subsanación: Se aporta certificado de existencia y representación legal de la Clínica Cartagena del Mar S.A.S., de fecha del día de ayer, 25 de marzo de 2025.

II. ANEXOS

1. Memorial de solicitud de medidas cautelares.
2. Memorial de solicitud de amparo de pobreza.
3. Certificado de existencia y representación legal de la Clínica Cartagena del Mar S.A.S. actualizado.

III. SOLICITUD

Solicito al Despacho tener por subsanada la presente demanda y proceder con su admisión.

Del Juez, con distinción y respeto,

Atentamente,

ROBERTO VERGARA
C.C. 1.102.804.081
T.P. 217.821.





Bogotá D.C., 21 de marzo de 2025

Señor

JUEZ OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y SUBSIDIARIAMENTE EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO: 11001310300820250011100

DEMANDANTES: MARLYN DEL CARMEN RICARDO NAVARRO, ELKIN ALDEMAR TORRES ORTIZ, KRYSTAL MARIA TORRES RICARDO, GABRIELLA MARÍA TORRES RICARDO, ZAAID DAVID TORRES RICARDO

DEMANDADOS: CLÍNICA CARTAGENA DEL MAR S.A.S., SEGUROS DEL ESTADO S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, DIONISIO RAFAEL PUELLO BERMUDEZ, NATALIA LEMOS CALLE

ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

ROBERTO JOSÉ VERGARA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.102.804.081 de Sincelejo y Tarjeta Profesional número 217.821 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado de la parte Demandante, a través de este escrito, solicito respetuosamente ante su Despacho, la siguiente Medida Cautelar:

- 1. La inscripción de la Demanda sobre el certificado de existencia y representación legal de CLÍNICA CARTAGENA DEL MAR S.A., con NIT. 806.008.439-1, registrada ante la Cámara de Comercio de Cartagena.**

FUNDAMENTO JURÍDICO

Artículo 590 del Código General del Proceso: Medidas cautelares en procesos declarativos

En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

- 1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:*



a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.

El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad.

c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.

Cuando se trate de medidas cautelares relacionadas con pretensiones pecuniarias, el demandado podrá impedir su práctica o solicitar su levantamiento o modificación mediante la prestación de una caución para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. No podrá prestarse caución cuando las medidas cautelares no estén relacionadas con pretensiones económicas o procuren anticipar materialmente el fallo.

2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.



PARÁGRAFO SEGUNDO. Las medidas cautelares previstas en los literales b) y c) del numeral 1 de este artículo se levantarán si el demandante no promueve ejecución dentro del término a que se refiere el artículo 306.

SOLICITUD

Primera: Sírvase su Señoría, decretar esta medida cautelar, librando los oficios correspondientes.

Segunda: Sírvase su Señoría, decretar el no pago de la caución a la Parte Demandante por la práctica de la anterior medida cautelar, habida cuenta que, los demandantes, son personas de escasos recursos económicos, que no cuentan con un patrimonio para poder solventar el costo de la caución.

Fundo esta última solicitud, en la concesión del amparo de pobreza, solicitado en escrito aparte a la presentación de la Demanda.

“Artículo 154 CGP. Efectos El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.”

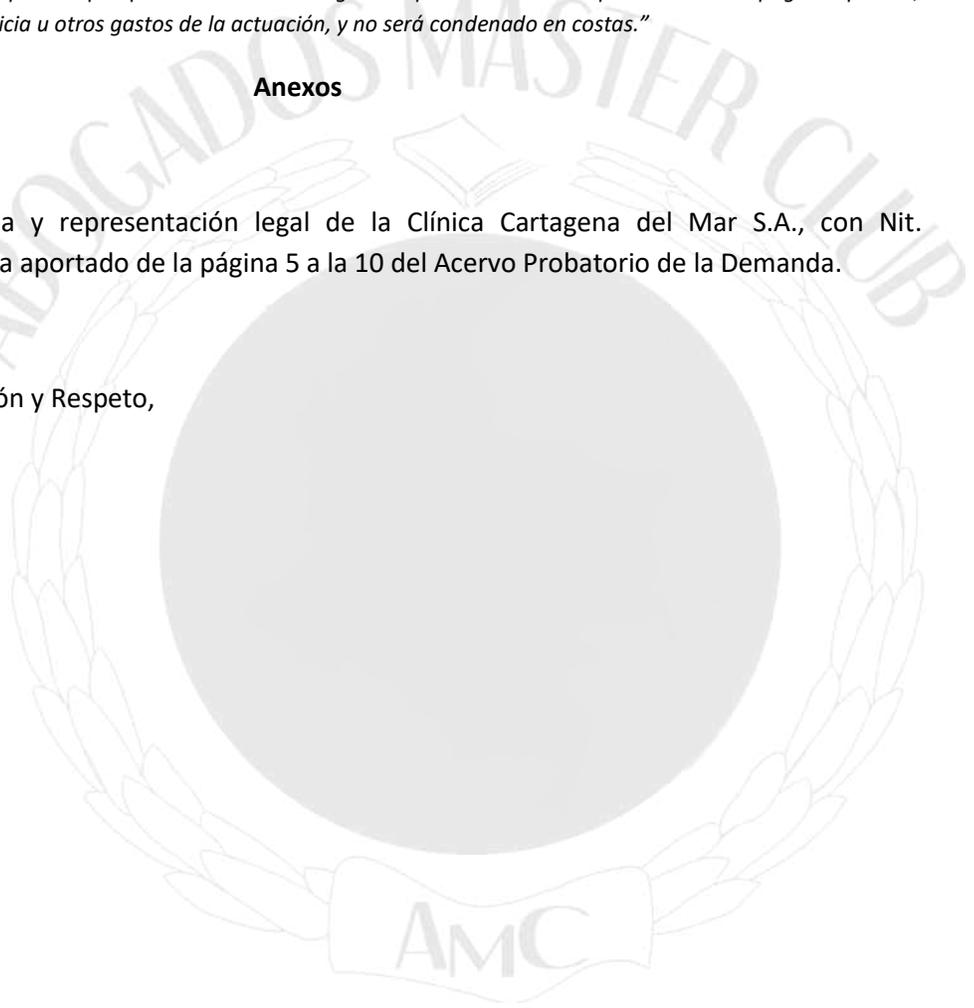
Anexos

El certificado de existencia y representación legal de la Clínica Cartagena del Mar S.A., con Nit. 806.008.439-1, se encuentra aportado de la página 5 a la 10 del Acervo Probatorio de la Demanda.

Del Señor Juez, con distinción y Respeto,

Atentamente,

ROBERTO JOSÉ VERGARA
C.C.1.102.804.081
T.P. 217821 DEL C.S.J.





Bogotá D.C., 19 de marzo de 2025

Señor

JUEZ OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

**REFERENCIA: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y SUBSIDIARIAMENTE
EXTRA CONTRACTUAL**

RADICADO: 11001310300820250011100

**DEMANDANTES: MARLYN DEL CARMEN RICARDO NAVARRO, ELKIN ALDEMAR TORRES ORTIZ,
KRYSTAL MARIA TORRES RICARDO, GABRIELLA MARÍA TORRES RICARDO, ZAAID DAVID
TORRES RICARDO**

**DEMANDADOS: CLÍNICA CARTAGENA DEL MAR S.A.S., SEGUROS DEL ESTADO S.A.,
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, DIONISIO RAFAEL PUELLO
BERMUDEZ, NATALIA LEMOS CALLE**

ASUNTO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

Marlyn del Carmen Ricardo Navarro, **identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.378.889**, Elkin Aldemar Torres Ortiz, **identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.044.231** actuando en sus propios nombres y en representación de sus hijos menores: Krystal María Torres Ricardo, **identificada con registro civil 1.043.315.129**, Gabriella María Torres Ricardo, **identificada con registro civil 1.043.318.790** y Zaaid David Torres Ricardo, **identificado con registro civil 1.042.325.614**, en nuestra calidad de la PARTE DEMANDANTE en el proceso de la referencia, a través de este escrito, solicito:

AMPARO DE POBREZA

Solicitamos AMPARO DE POBREZA, toda vez que manifestamos bajo juramento que nos encontramos en las condiciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso “*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*”, pues nos encontramos en estado de iliquidez económica, y no estamos en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para nuestra propia subsistencia, lo cual, puede ser verificado con las pruebas que se anexan a la presente solicitud.



Fundo lo precedente, de conformidad con los requisitos previstos en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes o pertinentes.

Del Señor Juez, con distinción y respeto,

Atentamente,

MARLYN DEL CARMEN RICARDO NAVARRO

C.C. 1.047.378.889

Actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores

ELKIN ALDEMAR TORRES ORTIZ

C.C. 1.128.044.231

Actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores



VILMA AVILA BENAVIDES

FECHA DE VENCIMIENTO

03/03/2025

SUSPENSIÓN A PARTIR DE

04/MAR/2025

CONCEPTOS FACTURADOS

GAS Y SERVICIOS INHERENTES



\$69,087

+

BRILLA



\$0

+

OTROS CONCEPTOS



\$0

+

MESES ANTERIORES



\$0

=

TOTAL A PAGAR

\$69,087



PAGA AQUÍ

ITEM	CONCEPTO	VALOR FACTURADO	VALOR A PAGAR	SALDO	CUOTAS PENDIENTES	UNIDAD DEL ITEM	CANTIDAD DEL ITEM
1	0031 CONSUMO DE GAS NATURAL	67,136	67,136	0		Unidad	1.00
2	0131 INT FINAC EXCL S.PUBL DIST	5,141	5,141	0		Unidad	1.00
3	0156 RECARGO MORA SERVICIO PUBLI	175	175	0		Unidad	1.00
4	0196 SUBSIDIO AL CONSUMO		-32,120	0		Unidad	1.00
5	FINANCIACIÓN DEUDA NRO. 1971821	0	4,492	75,702	14 de 36	Unidad	1.00
6	FINANCIACIÓN DEUDA NRO. 2070906	0	3,662	101,523	21 de 36	Unidad	1.00
7	FINANCIACIÓN DEUDA NRO. 2236461	0	10,397	10,685	1 de 5	Unidad	1.00
8	FINANCIACIÓN DEUDA NRO. 2253074	0	10,204	21,204	2 de 5	Unidad	1.00
8	TOTAL	72,452	69,087	209,114	TOTAL DE DEUDA:		278.201

FACTURA PRÓXIMA A VENCER
1 MES

Tu Revisión Periódica
Al día

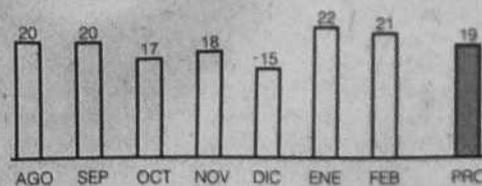
CONSUMO DE GAS (M3)

CONSUMO MES: 21

CONSUMO RECUPERADO: 0

CONSUMO TOTAL FACTURADO (M3): 21

CAUSA NO LECTURA:



(+) Lectura / Fecha actual:	3485	07/02/2025
(-) Lectura / Fecha anterior:	3463	09/01/2025
(=) Consumo (M3):	21	
(x) Factor de corrección:	.9604	
(-) Consumo facturado (M3):	21	
(+) Días de consumo:	29	
(=) Consumo diario equivalente (m3 por día):	0.72	

"Estimado cliente, recuerda realizar tu pago. El servicio será suspendido al día siguiente de la fecha de vencimiento."

Brilla

No entrega dinero en efectivo por tu cupo o en productos

CUPO DISPONIBLE

\$0

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DE VENTA N° STG8015529

Fecha y hora de expedición: 2025-02-19 06:21:24-05:00

Fecha y hora de generación: 2025-02-19 06:21:24-05:00

Forma de pago: Crédito

Medio de pago: Otros

Estado de cuenta: 2114176676



QR DIAN

CUFE:

839bcd339f2c5
3e978d64678e
9d3b6abebdaa
df69b27857e99
a3d96745620f8
8c4881bb7470c
d1c262588f331
240dfe5

Autorización de numeración de facturación electrónica N°19794099293351. Fecha resolución 2024-04-02. Prefijo STG. Rango inicial: 1. Rango final: 14000000. Fecha vigencia hasta: 2028-02-02

Dir. de Predio: CLL 28 A K 19 - 44 APTO 302
Dir. de Entrega: CLL 28 A K 19 - 44 APTO 302-EL MARA?ON
Barrio: CIUDAD JARDIN (SINCELEJO)
Medidor: 12078655007
Estado: CONEXION
Uso: RESIDENCIAL
Estrato: ESTRATO 2
Cc/Nit.:
Mes facturado: FEB2025
Fecha de emisión: 19/FEB/2025
Valor en reclamo:
Tasa de interés de mora: 6% E.A.

SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS O SURTIDORA S.A. E.S.P. Somos Gracias Compañías Resolución 7029 Nov 2205. Somos Auto regulados Resolución 0207 Nov 30/04. Este documento equivale a factura, presta el mismo tratamiento de acuerdo con el artículo 130 de la ley 142 de 1994. Nit: 990 400 889-9. www.surtigas.com.co

Surtigas
Representante legal

CARGOS AUTORIZADOS:	Rango de Tarifas Aplicar	2,896.00	Rango de Consumo M3 (21-999999)
Dir. 1014	Dir. 1556	Tm. 261	%p 3.4
Com. 0	Cargo variable \$/m3 (Cuvm. 0)	2,896.00	
Requisito/Contribución	50.00	CUEqu.m3	3212
		Tarifa \$/m3	1606
		Cargo Fijo (Factura)	3650



(415)7709998002777(9020)0361116720(3900)0000069087(96)20250303

N° de contrato: 1116927

Meses en deuda: 1

Valor vencido a pagar: 69,087



Fwd: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

Desde Roberto Vergara <robertovergaramonte@gmail.com>

Fecha Mié 19/03/2025 22:16

Para Maria Camila Hernandez <mariacamilahernandezl@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (2 MB)

Recibo del gas.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **KGZS TORRES RICARDO** <elkin.a.t.o@gmail.com>

Date: mié, 19 mar 2025 a las 17:08

Subject: Fwd: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

To: <Robertovergaramonte@gmail.com>



ELKIN ALDEMAR TORRES ORTIZ
SIEMPRE ATENTO!
CEL: 302-364 1571

----- Forwarded message -----

De: **Maria Camila Hernandez** <mariacamilahernandezl@hotmail.com>

Date: mié, 19 mar 2025, 16:41

Subject: RV: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

To: elkin.a.t.o@gmail.com <elkin.a.t.o@gmail.com>

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2025

Señor

JUEZ OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y SUBSIDIARIAMENTE EXTRACONTRACTUAL

RADICADO: 11001310300820250011100

DEMANDANTES: MARLYN DEL CARMEN RICARDO NAVARRO, ELKIN ALDEMAR TORRES ORTIZ, KRystal MARIA TORRES RICARDO, GABRIELLA MARÍA TORRES RICARDO, ZAAID DAVID TORRES RICARDO

DEMANDADOS: CLÍNICA CARTAGENA DEL MAR S.A.S., SEGUROS DEL ESTADO S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, DIONISIO RAFAEL PUELLO BERMUDEZ, NATALIA LEMOS CALLE

ASUNTO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

Marlyn del Carmen Ricardo Navarro, **identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.378.889**, Elkin Aldemar Torres Ortiz, **identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.044.231** actuando **en sus propios nombres y en representación de sus hijos menores: Krystal María Torres Ricardo, identificada con registro civil 1.043.315.129, Gabriella María Torres Ricardo, identificada con registro civil 1.043.318.790 y Zaaid David Torres Ricardo, identificado con registro civil 1.042.325.614**, en nuestra calidad de la **PARTE DEMANDANTE** en el proceso de la referencia, a través de este escrito, solicito:

AMPARO DE POBREZA

Solicitamos AMPARO DE POBREZA, toda vez que manifestamos bajo juramento que nos encontramos en las condiciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*, pues nos encontramos en estado de iliquidez económica, y no estamos en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para nuestra propia subsistencia, lo cual, puede ser verificado con las pruebas que se anexan a la presente solicitud.

Fundo lo precedente, de conformidad con los requisitos previstos en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes o pertinentes.

Del Señor Juez, con distinción y respeto,

Atentamente,

MARLYN DEL CARMEN RICARDO NAVARRO

C.C. 1.047.378.889

Actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores

ELKIN ALDEMAR TORRES ORTIZ

C.C. 1.128.044.231

Actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores



Outlook

Fwd: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

Desde Roberto Vergara <robertovergaramonte@gmail.com>

Fecha Vie 21/03/2025 21:38

Para Maria Camila Hernandez <mariacamilahernandezl@hotmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Marlyn Ricardo Navarro.** <marlyn.ricardo0310@gmail.com>

Date: vie, 21 mar 2025 a las 15:13

Subject: Re: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

To: Roberto Vergara <robertovergaramonte@gmail.com>

Cc: elkin.t.o@gmail.com <elkin.t.o@gmail.com>

Buenas tardes.

De acuerdo.

Gracias.

El mié, 19 de mar de 2025, 4:34 p. m., Maria Camila Hernandez <mariacamilahernandezl@hotmail.com> escribió:

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2025

Señor

JUEZ OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y SUBSIDIARIAMENTE EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO: 11001310300820250011100

DEMANDANTES: MARLYN DEL CARMEN RICARDO NAVARRO, ELKIN ALDEMAR TORRES ORTIZ, KRYSTAL MARIA TORRES RICARDO, GABRIELLA MARÍA TORRES RICARDO, ZAAID DAVID TORRES RICARDO

DEMANDADOS: CLÍNICA CARTAGENA DEL MAR S.A.S., SEGUROS DEL ESTADO S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, DIONISIO RAFAEL PUELLO BERMUDEZ, NATALIA LEMOS CALLE

ASUNTO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

Marlyn del Carmen Ricardo Navarro, **identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.378.889**, Elkin Aldemar Torres Ortiz, **identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.044.231** actuando en sus propios nombres y en representación de sus hijos menores: Krystal María Torres Ricardo, **identificada con registro civil 1.043.315.129**, Gabriella María Torres Ricardo, **identificada con registro civil 1.043.318.790** y Zaid David Torres Ricardo, **identificado con registro civil 1.042.325.614**, en nuestra calidad de la PARTE DEMANDANTE en el proceso de la referencia, a través de este escrito, solicito:

AMPARO DE POBREZA

Solicitamos AMPARO DE POBREZA, toda vez que manifestamos bajo juramento que nos encontramos en las condiciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*, pues nos encontramos en estado de iliquidez económica, y no estamos en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para nuestra propia subsistencia, lo cual, puede ser verificado con las pruebas que se anexan a la presente solicitud.

Fundo lo precedente, de conformidad con los requisitos previstos en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes o pertinentes.

Del Señor Juez, con distinción y respeto,

Atentamente,

MARLYN DEL CARMEN RICARDO NAVARRO

C.C. 1.047.378.889

Actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores

ELKIN ALDEMAR TORRES ORTIZ

C.C. 1.128.044.231

Actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 25/03/2025 - 5:08:03 PM



Recibo No.: 0009713876

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: PIlCzjNivcljdai

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CLINICA CARTAGENA DEL MAR S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 806008439-1
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-152627-12
Fecha de matrícula: 18 de Agosto de 2000
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 01 de Abril de 2024
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: PIE DE LA POPA CL.30 # 20-71
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico:
clinicacartagenadelmar@ctgdelmar.com.co
Teléfono comercial 1: 6939274
Teléfono comercial 2: 6939275
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: PIE DE LA POPA CL.30 # 20-71
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:
clinicacartagenadelmar@ctgdelmar.com.co
Teléfono para notificación 1: 6939274
Teléfono para notificación 2: 6939275
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CLINICA CARTAGENA DEL MAR S.A.S. SI autorizó para



Recibo No.: 0009713876

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: PIlCzjNivcljdai

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por Escritura Publica Nro. 1503 del 27 de Julio de 2000, otorgada en la Notaria 1a. de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 18 de Agosto de 2000 bajo el No. 30,613 del libro respectivo, fue constituida la sociedad anonima denominada: CLINICA CARTAGENA DE INDIAS S.A.S

REFORMAS ESPECIALES

Que por acta No. 001 del 14 de Enero de 2013, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2013 bajo el número 92,427 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformo de sociedad por acciones a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

CLINICA CARTAGENA DEL MAR S.A.S

Que por Escritura Publica Nro. 914 del 24 de Marzo de 2001, otorgada en la Notaria 1a. de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 30 de Abril de 2001 bajo el No. 32,646 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada cambio de razon social, por la denominacion:

CLINICA CARTAGENA DEL MAR S.A.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá efectuar cualquier actividad lícita de comercio, pero

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 25/03/2025 - 5:08:03 PM



Recibo No.: 0009713876

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: PIlCzjNivcljdai

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

tendrá como objeto principal las siguientes actividades: a) Prestación de servicios de salud en todas las especialidades y áreas. b) Fundar, organizar y explotar centros de diagnósticos y servicios de clínicas. c) Compra e importación de los elementos que sean necesarios para el montaje o ensanche del hospital o clínica. d) Adquirir bienes raíces para sus instalaciones. e) Importar y vender artículos de farmacia y cirugía en general y demás bienes y elementos que sean necesarios para el desarrollo de de las actividades en el hospital o clínica. f) La inversión de bienes muebles, inmuebles urbanos o rurales, la adquisición, administración, arrendamiento, gravamen o enajenación de los mismos. g) La inversión de fondos propios de bienes inmuebles, bonos, maquinarias equipos, valores bursátiles y acciones y/o cuotas en sociedades comerciales, así como la negociación de toda clase de derechos de crédito. h) La compra y venta, distribución, importación y exportación de toda clase de productos, mercancías, materias primas y/o artículos necesarios para la prestación de servicios de salud, el sector manufacturero, de servicios, de bienes de capital, la construcción, el transporte y el comercio en general. i) La representación y agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras. j) La explotación y desarrollo de la actividad agrícola, ganadería y forestal en toda sus etapas, formas y modalidades. k) La administración de derechos de crédito, títulos valores, créditos activos o pasivos, bonos, valores, acciones, cuotas partes en sociedades comerciales de propiedad de los socios o de terceras personas naturales o jurídicas. l) Garantizar y avalar obligaciones de terceros. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá asociarse con otras personas jurídicas o naturales con el fin de desarrollar actividades comerciales.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$6.000.000.000,00
No. de acciones	:	6.000.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$3.368.000.000,00
No. de acciones	:	3.368.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

CAPITAL PAGADO



Recibo No.: 0009713876

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: PIlCzjNivcljdai

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor	:	\$3.368.000.000,00
No. de acciones	:	3.368.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: FECHA: 2019/07/23
RADICADO: 13001-03-002-2019-00144-00
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, CARTAGENA
PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: MARLYN DEL CARMEN RICARDO NAVARRO
DEMANDADO: CLINICA CARTAGENA DEL MAR S.A.S.
BIEN: SE ORDENA LA INSCRIPCION DE DEMANDA
INSCRIPCIÓN: 2019/08/09 LIBRO: 8 NRO.: 15233

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Representante Legal o gerente que será el ejecutor y gestor de los negocios sociales. Estará directamente subordinado y deberá oír y acatar el concepto de la Asamblea General de Accionistas cuando de conformidad con estos estatutos sea necesario. El Gerente tendrá un (1) suplente quien lo remplazará en sus faltas absolutas o accidentales. Será elegido en la misma forma que el principal y gozará de las mismas atribuciones de éste cuando haga sus veces. La sociedad tendrá un representante legal para asuntos administrativos y financieros, el cual estará facultado para realizar diligencias y conciliaciones que se derive de su función, como de las diligencias ante los entes territoriales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Gerente: a) Representar a la sociedad judicial o Extrajudicialmente. b) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias. c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias un informe pormenorizado sobre la marcha de la compañía. d) Presentar a la asamblea general de accionistas las cuentas, balances, inventarios e informes sobre la situación económica de la sociedad. e) Mantener informada a la asamblea general de accionistas permanente y detalladamente, de los negocios



Recibo No.: 0009713876

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: PIlCzjNivcljdai

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

sociales y suministrarle los datos e informes que ella solicite. f) Constituir mandatarios que represente a la sociedad en negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles o atribuirles las funciones o atribuciones de que él mismo goza; g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos sin límite de cuantía; h) Nombrar y remover libremente el personal subalterno que sea necesario para la cumplida administración de la sociedad. i) Enajenar, gravar o arrendar como unidad económica la totalidad de los bienes sociales previa autorización de la asamblea general de accionistas. j) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. k) Ejecutar los actos idóneos ante las entidades de registro de las reformas aprobadas por la Asamblea y cumplir con los demás requisitos de ley y, l) Las demás que le confieran las leyes y los estatutos.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS ASISTENCIALES: Tendrá como facultades las siguientes: a) Asistir a todas las diligencias judiciales, las conciliaciones judiciales y extrajudiciales de carácter asistencial o de cualquier otro tema relacionado con la actividad contemplada en el objeto social de la sociedad. b) Asistir a las diligencias ante los entes territoriales, y ejercer la representación en las declaraciones que se deban hacer ante los mismos. c) Asistir a las diligencias de responsabilidad médica.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Publica No. 1503 del 27 de Julio de 2000 otorgada en la Notaria la. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Agosto de 2000 con el No. 30613 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	ROLANDO BECHARA CASTILLA	C.C. 6.870.495
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE SUPLENTE	EUGENIA M. ARANGO OLMOS	C.C. 51.620.989

Por Acta No. 001 del 13 de junio de 2023, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 25/03/2025 - 5:08:03 PM



Recibo No.: 0009713876

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: PIlCzjNivcljdai

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

2023 con el No. 194247 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS ASISTENCIALES Y DILIGENCIAS JUDICIALES	MARIA BERNARDA VELEZ GARCIA	C.C. 45.472.630

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y DILIGENCIAS JUDICIALES	LEYCY PATRICIA POSADA LOPEZ	C.C. 45,592,883
--	-----------------------------	-----------------

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	CARLOS ALFONSO JIMENEZ ACUÑA DESIGNACION	C 9.084.951

Por acta No. 002 del 16 de Abril de 2013, correspondiente a la reunión de Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Abril de 2013 bajo el número 93,836 del Libro IX del Registro Mercantil.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
EP No. 2218 30/12/2002 Not 5 C/gena	37765 07/03/2003 del Libro IX
EP No. 1618 06/06/2007 Not 3 C/gena	53474 14/07/2007 del Libro IX
EP No. 1995 15/05/2008 Not 3 C/gena	57385 21/05/2008 del Libro IX
EP No. 2163 27/07/2012 Not 3 C/gena	89524 02/08/2012 del Libro IX
AC No. 001 14/01/2013 Asamblea	92427 31/01/2013 del Libro IX
AC No. 001 12/08/2014 Asamblea	102886 19/08/2014 del Libro IX
AC No. 001 23/03/2021 Asamblea	167021 07/04/2021 del Libro IX
AC No. 02 28/12/2018 Asamblea	180750 27/05/2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento



Recibo No.: 0009713876

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: PIlCzjNivcljdai

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 8610

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	CLINICA CARTAGENA DEL MAR.
Matrícula No.:	09-152628-02
Fecha de Matrícula:	18 de Agosto de 2000
Ultimo año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 30 N° 20-71
Municipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 114 FECHA: 2024/06/17
RADICADO: 13001310300420240008200
PROCEDENCIA: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE CARTAGENA
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MARIVEL HORMECHEA BALDIRIS
DEMANDADO: CLINICA CARTAGENA DEL MAR S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CLINICA CARTAGENA DEL MAR.
MATRÍCULA: 09-152628-02

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 25/03/2025 - 5:08:03 PM



Recibo No.: 0009713876

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: PIlCzjNivcljdai

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECCIÓN: CALLE 30 N° 20-71 CARTAGENA
INSCRIPCIÓN: 2024/06/28 LIBRO: 8 NRO.: 18397

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 330JML FECHA: 2024/10/02
RADICADO: 13001-31-03-001-2023-00207-00
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, CARTAGENA
PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: WILSON ARRIETA VILLADIEGO, LAURA VANESA ARRIETA CUELLO
DEMANDADO: CLINICA CARTAGENA DEL MAR S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CLINICA CARTAGENA DEL MAR.
MATRÍCULA: 09-152628-02
DIRECCIÓN: CALLE 30 N° 20-71 CARTAGENA
INSCRIPCIÓN: 2024/10/22 LIBRO: 8 NRO.: 18805

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es grande.

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 25/03/2025 - 5:08:03 PM



Recibo No.: 0009713876

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: PIlCzjNivcljdai

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO
DIRECTOR DE SERVICIOS REGISTRALES,
ARBITRAJE Y CONCILIACION

2 Abril de 2025: Al Despacho con el (los) anterior(es) escrito(s), para lo pertinente.

SANDRA MARLEN RINCON CARO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 08-2025-00111-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales, atendiendo la competencia que le asiste a esta Juzgadora para conocer de la demanda instaurada, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD MÉDICA** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **ELKIN ALDEMAR TORRES ORTIZ** y **MARLYN DEL CARMEN RICARDO NAVARRO** quien actúa en causa propia y en representación de sus menores hijos **KRYSTAL MARÍA TORRES RICARDO**, **GABRIELA MARÍA TORRES RICARDO** y **ZAAID DAVID TORRES RICARDO**, en contra de **CLÍNICA CARTAGENA DEL MAR S.A.S.**, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, **DIONISIO RAFAEL PUELLO BERMUDEZ**, **NATALIA LEMOS CALLE**, la que se tramitará conforme a las reglas establecidas en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., y lo petitionado por la parte actora, el Juzgado dispone conceder el amparo de pobreza solicitado y en consecuencia se dispone nombrar apoderado de pobre al togado **ROBERTO JOSÉ VERGARA**, abogado a quién se le confirió poder para presentar la presente demanda.

En su momento procesal oportuno, téngase en cuenta los efectos previstos en el artículo 154 del C.G.P.

En consecuencia, secretaría notifíquese esta decisión al togado, por el medio más expedito, para que ratifique la aceptación de este cargo.

SEXTO: En virtud de lo anterior, y de cara a la medida cautelar solicitada, la misma niéguese por improcedente en razón que la inscripción de la demanda recae sobre bienes sujetos a registro, condición que no cumple el registro mercantil de la sociedad, máxime cuando no se hizo referencia a establecimiento de comercio alguno, sumado a que dicha solicitud tampoco es procedente por los lineamientos previstos en el literal c del artículo 590 del C.G.P., ya que dicha disposición permite que el juzgador decrete una cautela diferente a las nominadas por el legislador y la inscripción de la demanda fue establecida en los literales a y b de dicha norma.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __10/04__ de 2025
Notificado por anotación en ESTADO No. __46__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28fda6c71b234f402f4adfb0b35dd643e0186f5497c9b249222b608ed285a7**

Documento generado en 09/04/2025 06:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo Institucional: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFONO: 601-353 26 66 EXT: 71308
Carrera. 9 No. 11 - 45, Piso 4º

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL APODERADO DE POBRES

PROCESO 2025-00111 VERBAL de RESPONSABILIDAD
MÉDICA de MAYOR CUANTÍA

En Bogotá D.C., en la fecha _____, se notifica al Dr (a) a **ROBERTO JOSÉ VERGARA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1.102.804.081 de _____ en su calidad de APODERADO DE POBRES de Marlyn del Carmen Ricardo Navarro, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.378.889, Elkin Aldemar Torres Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.044.231 actuando en sus propios nombres y en representación de sus hijos menores: Krystal María Torres Ricardo, identificada con registro civil 1.043.315.129, Gabriella María Torres Ricardo, identificada con registro civil 1.043.318.790 y Zaaid David Torres Ricardo, identificado con registro civil 1.042.325.614, dentro del Proceso **VERBAL de RESPONSABILIDAD MÉDICA de MAYOR CUANTÍA (AMPARO POBREZA)** radicado bajo el número **2025-00111**, incoada por ELKIN ALDEMAR TORRES ORTIZ y MARLYN DEL CARMEN RICARDO NAVARRO quien actúa en causa propia y en representación de sus menores hijos KRYSTAL MARÍA TORRES RICARDO, GABRIELA MARÍA TORRES RICARDO y ZAAID DAVID TORRES RICARDO, en contra de CLÍNICA CARTAGENA DEL MAR S.A.S., SEGUROS DEL ESTADO S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, DIONISIO RAFAEL PUELLO BERMUDEZ, NATALIA LEMOS CALLE le notifiqué el **AUTO DEL 09 de abril de 2025 (AUTO ADMITE DEMANDA), Y AUTO 09 de abril de 2025 (DESIGNACION APODERADA DE POBRES).**

Se lee íntegramente la presente acta y en consecuencia se le envía link de acceso al expediente digital al correo designado, para que en el término de ley ejerza su derecho, contestando la demanda en legal forma.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y para constancia se firma esta acta, una vez leída por quienes en ella intervienen. Remitiéndose al Apoderada De Pobres, el link del expediente. 11001310300820250011100

El Notificado,

ROBERTO JOSÉ VERGARA
CORREO ELECTRÓNICO: robertovergaramonte@gmail.com
Teléfono: 3013701534



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo Institucional: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFONO: 601-353 26 66 EXT: 71308
Carrera. 9 No. 11 - 45, Piso 4º

Quien notifica,

ZULMA KATHERINE CUADROS OLIVEROS
ESCRIBIENTE



DESIGNACION APODERADO POBRES PROCESO 2025-00111- AUTO 09 DE ABRIL DE 2025

Desde Juzgado 08 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 30/04/2025 3:29 PM

Para roberto vergara vergara monterroza <robertovergaramonte@gmail.com>

 1 archivo adjunto (32 KB)

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL APODERADO DE POBRES 2025-111.pdf;



JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera.9 No. 11-45, Piso 4º / TELEFONO: 601-353 26 66 EXT 71308
Correo Institucional: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

DESIGNACION APODERADO POBRES PROCESO 2025-00111- AUTO 09 DE ABRIL DE 2025

DOCTOR(A):
ROBERTO JOSÉ VERGARA
CORREO ELECTRÓNICO: robertovergaramonte@gmail.com
ESD

POR MEDIO DE LA PRESENTE COMUNICACION, SE LE INFORMA QUE HA SIDO DESIGNADO COMO CURADOR AD LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

EN CONSECUENCIA Y PARA EL TRAMITE PERTINENTE SE LE SOLICITA:

- 1- EN CASO DE ACEPTAR LA DESIGNACION, Y PARA SU MAYOR FACILIDAD, DEBERA COMPLEMENTAR EL ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL, QUE SE LE REMITE EN ANEXO CON PRESENTE CORREO.
- 2- REMITIR A ESTA SEDE JUDICIAL, A LA BREVEDAD POSIBLE, EL ACTA DILIGENCIADA CON SUS DATOS PERSONALES Y FIRMA.
- 3- EN CASO DE NO ACEPTAR EL CARGO INFORMAR DE MANERA INMEDIATA, SU NEGATIVA A LA ACEPTACION DEL CARGO, CONFORME LO DISPONE EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DE SU LABOR COMO CURADOR SE LE REMITE EL LINK DEL EXPEDIENTE
 [11001310300820250011100](https://outlook.office.com/mail/sentitems/id/AAMkADhhNWE0MmQ5LTUzY2YtNDMzZC05OTg4LTAzNDA0NjMzYTImZgBGAAAAA%2FnMxXcd8TR...)

Lo anterior so pena de imponer las sanciones que contempla el Estatuto Procesal Colombiano

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

La providencia objeto de notificación se realiza acatando los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA2011517 Y PCSJA2011521, así como las Directivas emitidas por el señor presidente de la República de Colombia, ante la declaratoria de emergencia de salubridad pública.

Cordialmente,

SANDRA MARLEN RINCON CARO
Secretaria
zkco

14 mayo de 2025: Al Despacho con el (los) anterior(es) termino(s) vencido(s), para lo pertinente.

SANDRA MARLEN RINCON CARO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veinticinco (2.025)

Expediente No. 08-2025-00111-00

Secretaría, proceda a notificar nuevamente de forma clara y precisa al togado ROBERTO JOSÉ VERGARA, que, mediante auto adiado 9 de abril del corriente, conforme lo peticionado en el escrito de la demanda, fue designado como apoderado de pobre de los demandantes ELKIN ALDEMAR TORRES ORTIZ y MARLYN DEL CARMEN RICARDO NAVARRO quien actúa en causa propia y en representación de sus menores hijos KRYSTAL MARÍA TORRES RICARDO, GABRIELA MARÍA TORRES RICARDO y ZAAID DAVID TORRES RICARDO, y en tal sentido, se realiza su notificación para que proceda a ratificar la aceptación de dicho cargo, la cual de igual forma se entenderá con cualquier actuación que se surta en nombre de la parte actora.

Para la ratificación, concédasele 5 días, siguientes al recibo del respectivo envío de dicha acta.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 20/05 de 2025

Notificado por anotación en ESTADO No. 66 de esta misma fecha.

El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fea2dd5763a5102cac811da8ffac66577bd28a4743b36704b64af906780e295**

Documento generado en 19/05/2025 01:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>